



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ARCOS DE JALÓN

APROBACIÓN definitiva ordenanza municipal núm. 16 reguladora de la cesión de uso de las instalaciones de titularidad municipal.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2018, sobre aprobación provisional de la Ordenanza municipal núm. 16, reguladora de la cesión de uso de las instalaciones de titularidad municipal, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 del ya citado texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Índice

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Artículo 3.- Catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión.

Artículo 4.- Actos organizados por el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO: Cesión con carácter de permanencia a asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro

Artículo 5.- Entidades que pueden acogerse a esta ordenanza.

Artículo 6.- Criterios a utilizar en caso de concurrencia de peticiones.

Artículo 7.- Solicitudes, procedimiento y plazo de la cesión.

Artículo 8.- Formalización de la cesión.

Artículo 9.- Uso compartido.

Artículo 10.- Uso.

Artículo 11.- Mantenimiento.

Artículo 12.- Obras.

Artículo 13.- Horarios.

Artículo 14.- Actividades no permitidas.

Artículo 15.- Responsabilidad civil.

BOPSO-73-25062018



Artículo 16.- Obligaciones de las entidades beneficiarias de cesiones permanentes.

Artículo 17.- Potestades municipales.

Artículo 18.- Obligaciones municipales.

Artículo 19.- Causas de extinción de la cesión de uso.

Artículo 20.- Causas de revocación por incumplimiento.

Artículo 21.- Infracciones.

Artículo 22.- Sanciones.

TÍTULO TERCERO: Cesión de instalaciones municipales con carácter puntual para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que no impliquen coste para los/as usuarios/as

Artículo 23.- Procedimiento de cesión.

TÍTULO CUARTO: Cesión de instalaciones municipales con carácter puntual para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que impliquen coste para los/as usuarios/as

Artículo 24.- Procedimiento de cesión.

TÍTULO QUINTO: Cesión de dependencias municipales en los barrios.

Artículo 25.- Particularidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La gestión de la cesión del uso de las dependencias municipales, que permita transferir su utilización a personas, se configura como una necesidad. Es necesario establecer las bases de lo que no son sino contratos sociales con la ciudadanía en general, mediante los cuales el Ayuntamiento de Arcos de Jalón cede a terceros sus instalaciones con la sola exigencia como contraprestación de que se destine el uso a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, mediante la organización de actividades o eventos relacionados con la participación ciudadana, los movimientos vecinales o asociativos, la difusión de la cultura o el ocio, el deporte, etc.

La participación ciudadana es uno de los ejes más importantes de la sociedad, que se debe trabajar a través de una política transversal, fomentando e instaurando mecanismos, procedimientos para promover el respeto y la profundización de los derechos de las personas, que aumenten la intervención de los ciudadanos, fortalezcan la democracia y permitan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Dicha participación ciudadana se articula tanto a través de asociaciones, federaciones, organizaciones sin ánimo de lucro y colectivos de la más diversa índole, que despliegan una actividad con carácter permanente, como a través de personas físicas o jurídicas cuya actividad tiene carácter puntual.

En relación con el tejido asociativo, la presente ordenanza tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro de Arcos de Jalón una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general.

**II**

Ahora bien, se hace necesario optimizar la utilización de las dependencias del Espacio Cultural “Arcos de Jalón”, por lo que en el caso de que se prevea que no van a ser utilizadas con la suficiente intensidad, puedan ser disfrutadas, no en régimen de exclusividad, sino con carácter compartido con otras asociaciones, al ser bienes que deben ser puestos a disposición de toda la colectividad y de quienes acrediten una mayor rentabilidad de las mismas, dicho sea en términos sociales. Mantener dichas dependencias cerradas, inactivas o con una muy baja actividad durante largos periodos de tiempo hace necesario dar cabida y ser utilizadas por otras asociaciones o

entidades, compartiendo unos espacios de tiempo en los que no se acredita su utilización, o la misma no justifica su uso en exclusiva. No podemos perder el referente de que esas instalaciones son de toda la ciudadanía. Por este motivo la ordenanza prevé la exigencia a esas entidades de la presentación de una memoria en el momento de la solicitud y en cualquier otro a requerimiento del Ayuntamiento.

Otra tipología de cesiones de uso que contempla esta ordenanza son aquellas que, con carácter puntual, se llevan a cabo por terceros. En estos casos, la utilización de los espacios susceptibles de ocupación, no tienen el carácter de permanencia de los anteriores, y generalmente son solicitados con carácter puntual para la celebración de actuaciones, clases de todo tipo, eventos, reuniones, etc. y no solo por parte de entidades sin ánimo de lucro o de colectivos juveniles o culturales sino por empresas o trabajadores/as autónomos/as que los utilizan para finalidades que, aun redundando en beneficio de la comunidad, tienen carácter lucrativo como es el caso de las clases que se puedan impartir para cuya asistencia haya de abonarse una mensualidad o similar, o de espectáculos o eventos culturales o deportivos para cuyas representaciones o participación se ha de abonar la entrada o pagar la cuota correspondiente. Obviamente esto requiere de una regulación jurídica y donde se vele específicamente por la autorización del precio máximo que se puede cobrar a los usuarios. Todo ello al objeto de evitar que una actividad que se califica como de interés para la ciudadanía y que implica una cesión del uso de instalaciones públicas sin coste para la organización, pueda conllevar un lucro excesivo para la misma.

El Ayuntamiento de Arcos de Jalón pretende por tanto a través de esta ordenanza regular la puesta a disposición de la ciudadanía de las dependencias del

Espacio Cultural “Arcos de Jalón” con el fin de propiciar en ellas el desarrollo de los aspectos sociales, culturales, deportivos o de interés general y para ello se regulan unos procedimientos ágiles para que el acceso al uso de dichas instalaciones en general se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la ciudadanía pueda reportar el destino asignado a las mismas.

III

El municipio de Arcos de Jalón tiene 12 barrios y en todos ellos el Ayuntamiento es propietario de dependencias que de facto constituyen la sede social de diversas asociaciones de ámbito territorial circunscrito al respectivo barrio y que son usadas por dichas asociaciones, haciéndose necesario disponer de un catálogo de las dependencias cuyo uso está cedido, y proceder a su regulación.

IV

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta ordenanza.



TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o con carácter de permanencia, de las dependencias municipales por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con carácter independiente de la tasa o precio público a que haya lugar por la utilización.

2.- Igualmente se regula el marco general de uso y funcionamiento de las mismas, con indicación de los derechos y obligaciones tanto del Ayuntamiento, cuya posición jurídica es la de cedente, como de las personas físicas o jurídicas a quienes se ceden las instalaciones, cuya posición jurídica es la de cesionarios, y todo ello, sin perjuicio de las especificidades derivadas de la naturaleza jurídica de las dependencias que se cedan, el uso al que se destinen y los fines de las asociaciones y colectivos que se beneficien.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Las cesiones previstas en la presente Ordenanza tiene naturaleza precaria y se entienden sin perjuicio de los procedimientos para otorgar concesiones o licencias de uso regulados en el título I, capítulo IV del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 3.- Catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión.

1.- Las instalaciones municipales objeto de cesión serán aquellos espacios de titularidad o disponibilidad municipal, ya sean demaniales o patrimoniales, no destinados a un uso o servicio administrativo determinado que se incluyan en el catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión.

2.- El catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

3.- A través de esta ordenanza se declara susceptible de cesión las dependencias del Espacio Cultural “Arcos de Jalón” no destinadas a un uso o servicio por el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Actos organizados por el Ayuntamiento.

Las cesiones que se regulan en el articulado de esta ordenanza podrán ser suspendidas temporalmente y sin derecho a indemnización, en el caso de que por parte del Ayuntamiento se necesiten los espacios cedidos para la organización de actos propios. Tan solo será requisito obligatorio comunicarlo con una antelación de, al menos, 48 horas. En este caso, el cesionario deberá dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación que al efecto remitirá el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO: CESIÓN CON CARÁCTER DE PERMANENCIA A ASOCIACIONES Y COLECTIVOS SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 5.- Entidades que pueden acogerse a esta ordenanza.

1.- Las asociaciones constituidas legalmente o de hecho podrán solicitar la utilización de una dependencia municipal para su sede social y para la realización de actividades propias de su objeto social o manifestadas; siendo condición indispensable que la asociación interesada no tenga ánimo de lucro, y que sus finalidades tengan por objeto el bien común de los vecinos a través de diversas manifestaciones.

2.- Se considera que una asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se



destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

Artículo 6.- Criterios a utilizar en caso de concurrencia de peticiones.

1.- Los criterios de valoración cuando concurra más de una petición para una misma dependencia y no sea posible compatibilizar días y horarios serán los siguientes:

a) Criterios preferentes:

- Grado de beneficio repercusión directa de la actividad en los colectivos más desfavorecidos.

- Que preste servicios directos a la ciudadanía.

b) Otros criterios:

- Cumplimiento de sus obligaciones municipales en cesiones anteriores, en particular un adecuado uso de las instalaciones y una especial intensidad de uso de las mismas que justifique su rentabilidad en términos sociales.

- Capacidad o experiencia por parte de los colectivos solicitantes para el desarrollo de sus proyectos y actividades.

- Idoneidad del local para los usos y actividades de la asociación.

- Se tendrá en consideración las propuesta de colaboración con las distintas actividades municipales que efectúen las asociaciones o colectivos en las solicitudes presentadas.

- Grado de implantación en el municipio.

2.- Si con los criterios anteriores no se pudiera optar por una u otra petición, podrá determinarse la cesión por sorteo efectuado ante los solicitantes, o cualquier otro sistema debidamente justificado.

Artículo 7.- Solicitudes, procedimiento y plazo de la cesión.

1.- Las asociaciones solicitarán al Ayuntamiento, por escrito, la cesión de una dependencia, adjuntando la siguiente documentación:

- Memoria en la que se haga constar actividades y servicios a desarrollar, horario de uso pretendido.

- Estatutos sociales, en su caso.

- Compromiso de asumir la responsabilidad de todo daño que, durante el periodo de cesión, se derive del uso normal o anormal del local.

- Compromiso de mantenimiento de las dependencias en las debidas condiciones de uso.

2.- La Concejalía competente en materia de asociaciones estudiará cada solicitud y, en función de la disponibilidad de instalaciones, emitirá una propuesta, en la que se indicarán las condiciones de uso, y que deberá aprobarse por la Junta de Gobierno Local.

3.- Con carácter previo a la propuesta se podrá requerir a la asociación o entidad cuanta información se este oportuna por parte de la Concejalía.

4.- El acuerdo de cesión de uso deberá expresar la finalidad concreta del destino de la dependencia y contendrá los condicionamientos, limitaciones y garantías que se estimen oportunos cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión del uso. Dicho acuerdo también puede refe-

BOPSO-73-25062018



rirse a otros extremos que afecten a la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria.

5.- Las cesiones de uso tendrán una duración de cinco años, siendo prorrogadas por periodos iguales, si tres meses antes del vencimiento de cada periodo de cesión no se formula denuncia por ninguna de las partes. En caso de formularse denuncia, se deberá dejar el local a disposición del Ayuntamiento al vencimiento del plazo de cesión en iguales condiciones a como fue objeto de entrega.

Artículo 8.- Formalización de la cesión.

1.- La formalización de la cesión de uso y de las condiciones de la misma será recogida en documento o convenio administrativo, iniciándose a partir de la fecha de su firma la ocupación de las instalaciones municipales.

2.- La falta de firma del documento administrativo de cesión de uso por causa imputable al cesionario/a, en un plazo de treinta días a contar desde la notificación del acuerdo dará lugar a la pérdida de la autorización de uso y la renuncia por parte del beneficiario, sobreviniendo como consecuencia la resolución del acuerdo de cesión de uso.

Artículo 9.- Uso compartido.

1.- Cuando de las actividades y finalidades para las que se soliciten las dependencias, no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión de uso podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones de uso compartido, los horarios o fechas de usos.

2.- Los horarios de uso podrán ser modificados potestativamente por parte del Ayuntamiento para adecuarlos a las necesidades reales de las distintas asociaciones o colectivos.

Artículo 10.- Uso.

1.- Las dependencias cedidas para su uso podrán ser utilizadas por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a los objetivos estatutarios o a los manifestados en la solicitud. El acuerdo de cesión o la autorización de uso podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.

2.- Cualquier otra utilización diferente deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Arcos de Jalón.

3.- El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en las dependencias cedidas. Las asociaciones no tienen ninguna dependencia con el Ayuntamiento que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local.

Artículo 11.- Mantenimiento.

1.- Los cesionarios/as estarán obligadas a la conservación diligente de las dependencias objeto de cesión y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios/as, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan a la dependencia por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

2.- Corresponderá al cesionario/a el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión.



Artículo 12.- Obras.

1.- Los cesionarios/as no podrán realizar en la dependencia cedida, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación.

2.- En caso de realizarse obras por los cesionarios sin autorización, desde la Administración Municipal se podrá ordenar que se restituya la dependencia a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica.

3.- En caso de no hacerlo, se podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restauración fuera imposible sin el menoscabo de la dependencia, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 13.- Horarios.

1.- El/la beneficiario/a de la cesión estará obligado a cumplir las condiciones de uso y funcionamiento que se establezca por parte del Ayuntamiento, tales como horarios, fechas o cualquiera otras obligaciones, al objeto de lograr una organización coordinada y armónica de la utilización de todo el Espacio Cultural.

2.- Los respectivos acuerdos de cesión contemplarán los días y horario en que la dependencia podrá ser utilizada por cada asociación.

Artículo 14.- Actividades no permitidas.

En el interior de la dependencia cedida y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 15.- Responsabilidad civil.

Cuando el cesionario esté haciendo uso de la dependencia cedida, será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros (tanto a personas como a instalaciones colindantes) causados por sus miembros y/o usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

Artículo 16.- Obligaciones de las entidades beneficiarias de cesiones permanentes.

Los/as cesionarios/as estarán obligados a cumplir las disposiciones generales contenidas en la presente ordenanzas y en particular las siguientes:

a) A nombrar un representante de la entidad titular del acuerdo de cesión de uso que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.

b) A respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquéllos otros que le sean autorizados.

c) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando las acciones destinadas al cumplimiento de sus fines, así como también a aquello que establezca el convenio o acuerdo o pueda autorizar el Ayuntamiento.

d) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compraventa o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.



e) A no realizar en el espacio cedido actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. No se puede contar con servicio de bar en esas dependencias.

f) A respetar las dependencias asignadas y a otras entidades o asociaciones que compartan el inmueble sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

g) A respetar la finalidad y destino de las dependencias o espacios de uso común.

h) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas.

i) A conservar las dependencias en óptimas condiciones de salubridad e higiene. Concluido el horario asignado, se deberá dejar la dependencia en perfectas condiciones de limpieza y orden, guardando el material propio que utilicen en el mobiliario que, en su caso, a tal efecto se le atribuya.

j) En el caso de que tenga concedido mobiliario, a custodiar las llaves del mismo y a dejarlo cerrado. El Ayuntamiento no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños ó pérdida que pudiera sufrir lo guardado en dicho mobiliario.

k) A velar por el buen uso de las dependencias cedidas, ejerciendo la vigilancia y el control de los/as usuarios/as.

l) A no ceder a terceros, no total ni parcialmente, el uso de las instalaciones.

m) A no impedir la entrada a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

n) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

ñ) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de la dependencia en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

o) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, proporcionando la información y documentación que sea requerida. En todo caso, el Ayuntamiento podrá acceder al local con el fin de evitar la producción de un daño inminente o una incomodidad grave.

p) A no almacenar papeles, cartones, ni material inflamable que pueda poner en peligro la seguridad de los usuarios.

q) A no realizar actividades ni publicidad de contenido sexista, racista o xenófobo.

Artículo 17.- Potestades municipales.

1.- El Ayuntamiento, a través del servicio municipal correspondiente, podrá inspeccionar los bienes y/o las actividades que realicen los/as cesionarios/as en las dependencias municipales objeto de cesión con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del acuerdo de cesión. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves o graves por parte de la entidad beneficiaria, podrá exigir su cumplimiento o revocar la cesión o autorización de uso.

2.- Dentro del periodo de vigencia de los acuerdos de cesión de dependencias, y en función de parámetros tales como las peticiones de instalaciones que se formulen, el Ayuntamiento podrá modificar de forma unilateral las condiciones y horarios de uso, para adecuarlos a las ne-

BOPSO-73-25062018



cesidades o circunstancias reales de las distintas asociaciones o colectivos, con la finalidad de optimizar el uso del Espacio Cultural y prestar el mejor servicio a la ciudadanía.

3.- El Ayuntamiento, tras petición justificada por parte de entidades o ciudadanos, podrá, previo acuerdo con la asociación o colectivo cesionario, autorizar la utilización de la dependencia objeto de cesión para actividades puntuales, siempre respetando las actividades programadas por la asociación o colectivo beneficiarios del acuerdo de cesión de uso. El plazo de autorización para actividades puntuales no superará el periodo de una semana. La responsabilidad sobre el uso y conservación de la dependencia mientras dure la utilización temporal será de quienes puntualmente cuenten con dicha autorización.

Artículo 18.- Obligaciones municipales.

El Ayuntamiento de Arcos de Jalón, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de esta ordenanza y la legislación vigente.
- b) Conservar los espacios de uso común del inmueble en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- c) Realizar las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro. También los enganches de agua, luz, calefacción y gas.

Artículo 19.- Causas de extinción de la cesión de uso.

1.- La finalización del plazo de cesión o autorización será una causa de extinción inmediata, debiendo dejarse las instalaciones libres y a disposición del Ayuntamiento, en el mismo estado en que fue entregado.

2.- La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local, previa tramitación del expediente con audiencia al cesionario/a.

3.- El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que ha sido otorgado.
- c) Por desafectación del bien o la afectación a la prestación de un uso o servicio público.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del cesionario/a.
- h) Por caducidad.
- i) Por disolución, en caso de personas jurídicas, de la entidad cesionaria.
- j) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- k) Cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostente sobre el bien.
- l) Por causa de interés público apreciada por la Administración Municipal al objeto de destinar el uso del local a otros usos considerados preferentes o para fines de interés general de los/as vecinos/as de Arcos de Jalón.

BOPSO-73-25062018



4.- La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

5.- Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, el cesionario/a deberá reintegrar al Ayuntamiento la dependencia cedida, así como, en su caso, las llaves del mobiliario que le haya sido asignado. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Artículo 20.- Causas de revocación por incumplimiento.

1.- La revocación de la cesión proceder en los siguientes casos:

- a) Por no destinar la dependencia a los fines o actividades para los que se solicitaron.
- b) Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.
- c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso.
- d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a un tercero sin la debida autorización municipal.
- e) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses.
- f) Por incumplir las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o impedir la facultad de inspección.
- g) Por realización de obras no autorizadas previamente por el Ayuntamiento.
- h) Por impedir el uso compartido.

2.- La revocación de la cesión se efectuará por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local, previa tramitación de expediente con audiencia a la entidad beneficiaria.

Artículo 21.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones de las entidades usuarias de las dependencias las siguientes:

- a) Ocupar el edificio, sus locales o dependencias sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
- c) Causar daños en el edificio, sus locales o dependencias que ocupen, así como en sus instalaciones, equipos y demás bienes muebles.
- d) No restituir las llaves del mobiliario de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- e) Cualquier otra infracción contraria a la presente ordenanza.

2.- Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves:

- a) Son infracciones leves, las establecidas en las letras b), d) y e).
- b) Son infracciones graves, las establecidas en las letras c).
- c) Son infracciones muy graves, las establecidas en la letra a).

3.- La infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Para el cómputo de los plazos se estará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 22.- Sanciones.

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de 100 a 500 euros.
- b) Las graves, con multa de 501 a 1.000,00 euros.



c) Las muy graves, con multa de 1.001,00 a 1.800,00 euros.

2.- El órgano competente para imponer sanciones será la Junta de Gobierno Local. Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

3.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves a los seis meses.

4.- La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la regulación prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO TERCERO: CESIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES CON CARÁCTER PUNTUAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD QUE NO IMPLIQUEN COSTE PARA LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 23.- Procedimiento de cesión.

1.- Cuando por parte de una persona física o jurídica se solicite la cesión con carácter puntual de unas instalaciones municipales, deberán presentar petición en el Registro General del Ayuntamiento, o bien a través del procedimiento establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- En la petición deberá constar un resumen de las actividades que se pretende desarrollar, las personas a las que irá destinado el acto, así como el tiempo de duración de la actividad. Igualmente se responsabilizará de asumir los daños que, para las personas o instalaciones, se puedan derivar del desarrollo de la actividad y que sean consecuencia directa de la misma.

3.- A la vista de la documentación presentada, se resolverá por parte de la Alcaldía o Concejalia en quien se delegue la competencia, debiendo formar parte del acuerdo de autorización del convenio de cesión en el que se reflejaran todos los derechos y obligaciones de las partes, y donde deberán determinarse aspectos tales como la procedencia o no de la necesidad de contratar un seguro de responsabilidad civil en atención a las características de las actividades a desarrollar y cuantos otros se estimen oportunos, siempre que quede debidamente justificado.

TÍTULO CUARTO: CESIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES CON CARÁCTER PUNTUAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD QUE IMPLIQUEN COSTE PARA LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 24.- Procedimiento de cesión.

1.- Podrá ser objeto de cesión las instalaciones municipales con destino a actividades que conlleven un ánimo de lucro siempre que se acredite que dicha actividad puede ser del interés de la ciudadanía por su naturaleza cultural, deportiva, participativa o de ocio en general.

2.- Las persona física o jurídica interesadas en la cesión de instalaciones municipales para el desarrollo de una actividad, deberán presentar petición en el Registro General del Ayuntamiento, o bien a través del procedimiento establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Deberán adjuntar a la petición:

- a) Una memoria de la actividad que se pretende desarrollar.
- b) El colectivo al que irá destinada la actividad.
- c) Tiempo de duración de la actividad (días y horas de realización).

BOPSO-73-25062018



d) Declaración jurada por la cual se comprometa a responsabilizarse de asumir los daños que, para las personas o instalaciones, se puedan derivar del desarrollo de la actividad y que sean consecuencia directa de la misma.

e) Detalle de los costes para los/las usuarios/as de la actividad, incluidas las bonificaciones a personas o colectivos que se estimen oportunas.

f) Acreditación de estar de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social a las personas que participen de la actividad.

4.- A la vista de la documentación, si se estima que se trata de una actividad cuyas características se adecuan a las instalaciones, si se considera una actividad que redunde en beneficio de la ciudadanía, y si en los días y franjas horarias solicitadas no hubiere más de una petición que cumpla los requisitos, se podrá otorgar la autorización por parte de la Junta de Gobierno Local o Concejal en quien delegue, debiendo en todo caso en el acuerdo autorizar el importe máximo que se pueda cobrar a los/las usuarios/as, para lo cual se habrá de tener en cuenta los datos de la memoria económica. Todo ello al objeto de evitar que una actividad que se califica como de interés para la ciudadanía y que implica una cesión de instalaciones públicas sin coste para la organización, pueda conllevar un lucro excesivo para la misma.

5.- El tiempo máximo que procede autorizar una actividad es por plazo de tres meses, si bien, ante la ausencia de nuevas peticiones este plazo podrá ser objeto de prórroga por iguales periodos de tiempo.

6.- Si mediara más de una petición para una misma instalación pública, con coincidencia de fechas y horarios, se tratará de poner de acuerdo en cuanto a posibles compatibilidades de días y horarios a los interesados, y de no resultar posible un acuerdo, se acordará la cesión de la instalación al que, cumpliendo todos los requisitos, se considere que implica una actividad cuyo interés público y social sea mayor, a criterio de la Junta de Gobierno Local, siempre teniendo presentes los criterios establecidos en el artículo 6 de esta ordenanza. Caso de que estos criterios no fuesen determinantes, tendrá prioridad la persona física o jurídica que menor tiempo haya disfrutado del derecho de cesión de las instalaciones en el último año natural.

7.- En todo caso, previamente al inicio de la actividad, se habrán de abonar, en su caso, las correspondientes tasas o precios públicos, así como acreditar, en su caso, la contratación del seguro de responsabilidad civil, la contratación de la limpieza, la seguridad o cualesquiera obligaciones reflejadas en el acuerdo.

TÍTULO QUINTO: CESIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN LOS BARRIOS

Artículo 25.- Particularidades.

La cesión de uso de las dependencias municipales sitas en los barrios de la pertenencia del Ayuntamiento de Arcos de Jalón están sujetas a las siguientes particularidades:

- Formalización de la cesión: junto al documento administrativo de cesión de uso se levantará un acta de las condiciones en que se entregan la dependencia, debiendo adjuntarse, de resultar posible, fotografías que acrediten el estado de las instalaciones, de cara al momento de la devolución al Ayuntamiento de las mismas. En dicha acta se incorporará un inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.

- Mantenimiento: con carácter general, la contratación y abono de los suministros de electricidad, agua y cualquier otro serán de cuenta del cesionario, salvo disposición en contra establecida en el acuerdo de cesión. En todo caso en los acuerdos de cesión se habrán de reflejar expresamente tanto los derechos como, especialmente, las obligaciones de las partes, de forma



que se determine a quien corresponde no solo el abono de cada uno de los suministros, sino las obligaciones de limpieza, desinfección u otras de análoga naturaleza, incluida la frecuencia con que tales operaciones deben ser llevadas a cabo. En cualquier caso, después de cada periodo diario de uso de la dependencia la entidad beneficiaria procederá a la ordenación del mobiliario y elementos interiores.

- Obras o actuaciones: que realice la cesionaria en el inmueble con la autorización expresa del Ayuntamiento quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

- Horario: salvo que en el acuerdo de cesión se disponga lo contrario, las condiciones de uso y funcionamiento, tales como horarios, fechas o cualquiera otras obligaciones, serán libremente fijadas por la cesionaria.

- Responsabilidad civil: en el acuerdo de cesión, se podrá determinar por parte del Ayuntamiento la obligación del cesionario/a de tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función de previsible uso, número de asociados, valor de la dependencia y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza. El cesionario deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios técnicos correspondientes.

- Obligaciones de las entidades beneficiarias: la cesionaria se obliga a custodiar las llaves de las dependencias, a abrirla y cerrarla. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de las dependencias cedidas, ejerciendo la vigilancia y el control de los/as usuarios/as. El Ayuntamiento no pondrá a disposición de la cesionaria ningún personal a tales efectos. Siendo de cuenta de la cesionaria la limpieza del inmueble.

- No es obligación del Ayuntamiento: conservar los espacios de uso común del inmueble en óptimas condiciones de salubridad e higiene, ni realizar las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios. Tampoco los enganches de agua, luz, calefacción y gas.

- Constituye también una infracción encuadrable en el artículo 21.d): No restituir las llaves del mobiliario de forma inmediata a su desalojo definitivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las cesiones existentes con carácter previo a la entrada en vigor de esta ordenanza, mantendrán las condiciones establecidas en los correspondientes acuerdos.

Segunda.- A las cesiones existentes con carácter previo a la entrada en vigor de esta ordenanza les serán de aplicación todos sus preceptos en todo lo que no contradigan el régimen jurídico de las condiciones de cesión que tuvieran acordadas.

DISPOSICIONES FINALES

Por parte de la Junta de Gobierno Local se habrá de aprobar el catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión que se recoge en el artículo 3 de esta ordenanza en un plazo de un mes a contar desde su entrada en vigor.

Arcos de Jalón, 19 de junio de 2018.- El Alcalde, Jesús-Ángel Peregrina Molina. 1560

BOPSO-73-25062018